



548

RESOLUCION No.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA,
SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República, en su numeral 5, establece como deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir"*;

QUE, la Constitución de la República, en el artículo 319 establece: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)"*;

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 señala: *"Prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010 publicado en el Registro Oficial 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite bajo condiciones determinadas, la transferencia de particulares;

QUE, el artículo 46, Sección II, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece: *"Las organizaciones sociales que reciban recursos públicos, deberán registrarse en el RUOS, y acreditarse ante la correspondiente institución del estado responsable de los recursos públicos, observando los requisitos para que caso establezca la ley y los reglamentos emitidos para tal efecto"*;



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 1400 - 5to y 6to - Av. Amazonas
Tel.: + 593 9 2570 4000 ext. 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

QUE, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, en su artículo 1 determina: "El MAGAP es la institución rectora del multisector, para regular, normar y facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general";

QUE, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, en el Capítulo V, Título I, numeral 1.1, Atribuciones y Responsabilidades del Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, literal j) señala: "Expedir Acuerdos, Resoluciones y suscribir en representación del Ministerio Contratos y Convenios en el ámbito de su competencia";

QUE, el Acuerdo Ministerial No. 085 de 12 de marzo de 2014, establece el Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP, artículo 2.- Personas naturales: "Solicitud de registro dirigida al MAGAP, en la que indique el interés de participar en los proyectos y programas del MAGAP;

QUE, con número de trámite MAGAP-DSG-2014-18142-E de 16 de septiembre de 2014, suscrito por el Presidente de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDIGENAS Y NEGRAS F.E.N.O.C.I.N., ha presentado la solicitud y los requisitos indispensables para ser acreditado como persona jurídica en los Proyectos y Programas del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca (MAGAP);

QUE, luego de la revisión respectiva la Coordinación General de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por el Presidente de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDIGENAS Y NEGRAS F.E.N.O.C.I.N., cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 085 de 12 de marzo de 2014 del Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP, por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica otorga la Acreditación a la organización;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 526 de 30 de octubre de 2014, el titular de esta Cartera de Estado, designa al Magister Luis Valverde Zúñiga, Viceministro de Agricultura y Ganadería, para que subrogue en el ejercicio de las funciones al Ministro titular; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en ejercicio de la Subrogación conferida mediante Acuerdo Ministerial no. 526 de 30 de octubre de 2014.



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Bolívar 4701 - Quito y Av. Amazonas
Tel. + (593) 2 2830 100/2830 260
www.magn.gub.ek
Quito - Ecuador

RESUELVE:

Art. 1.- Acreditar a la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDIGENAS Y NEGRAS F.E.N.O.C.I.N., domiciliada en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el período de cuatro años, contados a partir de la suscripción de esta Resolución, y su participación en los planes, proyectos y programas del MAGAP, dependerá de la valoración que realice cada Subsecretaría o Viceministerio temático.

Art. 2.- El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad a la normativa aplicable, así como también la presente Acreditación podrá ser revocada de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.

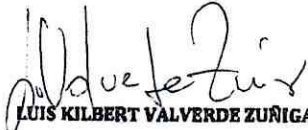
Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 126, numeral 4 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

06 NOV 2014



LUIS KILBERT VALVERDE ZUÑIGA

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA,
Subrogante

